



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el registro respectivo.

Boletín N° 11.311-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado procede a informar el proyecto de ley de la suma, iniciado por Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Hernando y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Rene Manuel García y Daniel Núñez, y de los ex Diputados señora Clemira Pacheco y señores Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.

CONSTANCIAS

La iniciativa ingresó al Senado el 12 de septiembre de 2017 y se dispuso su estudio por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Fue aprobada en general por la Sala de la Corporación el 17 de diciembre de 2019, fijando un plazo para presentar indicaciones, período en el cual se formularon cuatro indicaciones, las cuales fueron discutidas y votadas con fecha 26 de mayo de 2021.

Su artículo único no requiere un quórum especial de aprobación, no incide en la organización o atribuciones de los tribunales ni precisa informe de la Comisión de Hacienda.

A las sesiones en que se debatió este asunto asistieron las siguientes personas:



Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: la Directora Nacional, señora Jessica Fuentes.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: la Jefa de la División Jurídica, señora Mónica Orellana; el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Mauro Urbina, y el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señor Cristian Espinoza.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor Legislativo, señor Eric Correa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Leonardo Arancibia.

Los Asesores del Senador David Sandoval, señores Mauricio Anacona, Sebastián Puebla y Nicolás Starck.

La Asesora del Senador Jorge Pizarro, señora Valentina Muñoz.

La Asesora de la Bancada DC, señora Javiera Cabezas.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1; 2; 3 y 4.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.

4.- Indicaciones rechazadas: No hay.

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - - - -



DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Artículo Único

“Artículo único.- Introdúcense en la letra a) del artículo 55 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

“En el caso de haberse producido marejadas, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, se ampliará de oficio el plazo antes señalado por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región. El reglamento establecerá la fórmula de cálculo.”.

2. Agrégase el siguiente párrafo final:

“Si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de los recursos huiro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculta* y huiro macro *Macrocystis* spp, el Servicio excepcionalmente autorizará su recolección sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro sólo tendrá efectos estadísticos.”.

Al iniciar la discusión particular, la Comisión analizó las cuatro indicaciones presentadas por S.E. el Presidente de la República al artículo único del proyecto de ley.

La indicación número 1 de **S.E. el Presidente de la República**, sugiere reemplazar el encabezado del artículo único. Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por



el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:”.

La indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República, incorpora un numeral nuevo del siguiente tenor:

“... Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”.

La indicación número 3, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar el numeral 1 del texto aprobado en general, con el siguiente texto:

“... Intercálase, en la letra a) del artículo 55 el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”.

Finalmente, **la indicación número 4, de S.E. el Presidente de la República,** sugiere eliminar en Numeral 2 del texto aprobado en general.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros le ofreció la palabra **al asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa** para que se refiriera a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

El señor Correa comenzó señalando que, las indicaciones 1 y 4 son de carácter formal y adecuatorias del texto. Agregó que la número 1 dice relación con el encabezado del artículo único, y la número 4 sugiere suprimir el numeral 2, porque el tema allí contenido se encuentra contemplado en la indicación número 3.

Para contextualizar el debate, precisó que, el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mandata al Servicio Nacional de Pesca y



Acuicultura, en el mes de junio de cada año, a caducar la inscripción en el Registro respectivo del pescador artesanal o su embarcación que, entre otras causales, no realicen actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Consignó que, la moción busca ampliar de oficio el plazo de inactividad, por el promedio de días en que las marejadas hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva. Se trata, pues, de una excepción a la regla de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal.

Reconociendo la preocupación parlamentaria sobre la materia, destacó que, la indicación, sobre este punto, busca establecer un mecanismo objetivo y fácilmente acreditable que permita hacer efectiva la norma con una carga administrativa razonable.

Por otro lado, expresó que, la moción, permite la extracción de algas varadas sin imputar a la cuota respectiva, lo que puede resultar contraproducente a la sustentabilidad de los recursos al crear incentivos para su barroteo simulando con ello varazones naturales. Recordó que el proyecto de ley sobre bentónicos prohíbe expresamente la figura del barroteo.

Por tal motivo, apuntó, la indicación busca radicar dicha facultad en la autoridad administrativa para que determine lo pertinente caso a caso y con respaldo de la información técnica pertinente.

Puestas en votación las indicaciones números 1 y 2, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

Respecto de la indicación número 3, **el Honorable Senador señor Sandoval** consideró pertinente que la Autoridad Marítima acredite, mediante un certificado, que él o los puertos fueron cerrados producto de las marejadas y que en dicho documento se señale el plazo que duró dicha circunstancia.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

En relación a la indicación número 4, **el Honorable Senador señor Sandoval** sostuvo que, al aprobar la indicación número 2, debe ser eliminado el numeral 2 del texto aprobado en general, de manera que comparta la indicación.

Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pugh, Quinteros y Sandoval.



MODIFICACIONES

En mérito a los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

Artículo único

Encabezado

Reemplazarlo por el siguiente: “Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 1).**

000

Número 1), nuevo

Incorporar el siguiente numeral 1, nuevo:

“1.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 2).**

000

Número 1)

Pasa a ser número 2), con el siguiente texto:

“2.- Intercálase, en la letra a) del artículo 55 el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los



puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 3).

Número 2)

Eliminarlo. (Unanimidad 3x0. Indicación número 4)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:

1.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”.

2.- Intercálase, en la letra a) del artículo 55 el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”.



Acordado en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora, y señores Keneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

Valparaíso, 28 de mayo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ximena Belmar Stegmann".

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria accidental de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO ES EL DECRETO N° 430, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1992, CON EL OBJETO DE CONSIDERAR A LAS MAREJADAS COMO FUERZA MAYOR, PARA EVITAR LA CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES EN EL REGISTRO RESPECTIVO.
(BOLETÍN N° 11.311-21)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales considerando las marejadas como una condición irresistible que impide el ejercicio de la pesca, ello en virtud del aumento de la incidencia de dicho fenómeno en las costas del país, lo que obliga a los pescadores a suspender su actividad.

II ACUERDOS: aprobado en particular:

Indicación N° 1	Aprobada 3 x 0
Indicación N° 2	Aprobada 3 x 0
Indicación N° 3	Aprobada 3 x 0
Indicación N° 4	Aprobada 3 x 0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: moción de los Honorables Diputados señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Rene Manuel García, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Jorge Ulloa.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad (127 x 0 y 0 abstenciones).



IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de septiembre de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe; se propone a la Sala la aprobación en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, artículos 2°, número 28) y 55.
2. Código Civil. Artículo 45, define la fuerza mayor o caso fortuito.
3. Ley N° 16.771, artículo 3°.

Valparaíso, 28 de mayo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ximena Belmar Stegmann".

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria accidental de la Comisión



Constancias	1
Discusión y votación particular	3
Modificaciones	6
Texto del proyecto	7
Resumen ejecutivo	9
Índice	11